



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0064000
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROSALBA SINNING BENITEZ C.C. 45.465.499
Accionado: RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Seis (06) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **ROSALBA SINNING BENITEZ** en nombre propio, contra **RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIARY BUEN NOMBRE, VIDA DIGNA Y DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.**

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por ROSALBA SINNING BENITEZ en nombre propio, contra RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIARY BUEN NOMBRE, VIDA DIGNA Y DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Por otro parte, observa este despacho, la necesidad de vincular a la entidad NUEVA E.P.S. por ser la entidad a la cual la accionante se encuentra afiliada.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

- a) CESE LA VIOLACIÓN de los derechos fundamentales, anunciados en el Numeral anterior; para lo cual deberá disponerse que: Se Ordene A LOS ACCIONADOS, para que de manera URGENTE, EXPIDAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ORDENES ESCRITAS donde se disponga el registro o inscripción o inclusión en la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0064000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROSALBA SINNING BENITEZ C.C. 45.465.499

Accionado: RED DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD.

BASE DE DATOS de la plataforma electrónica de la red nacional e internacional de salud pública, la aplicación de las cuatro vacunaciones practicadas a la usuaria del servicio de salud, ROSALBA SINNING BENITEZ identificada con la Cedula De Ciudadanía No.45'465.499, expedida en Cartagena, Bolívar, Republica De Colombia; y las cuales no aparecen registradas en los sistemas de salud pública pertinentes.

- b) Que se oficie e informe por escrito a quien corresponda, nacional e internacionalmente, o sistema de emigración o inmigración, la aplicación de cuatro (4) dosis completas de las VACUNAS CONTRA EL COVID-19, en el cuerpo y la salud de la señora, ROSALBA SINNING BENITEZ, identificada con la Cedula De Ciudadanía No.45'465.499, expedida en Cartagena, Bolívar, Republica De Colombia.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante manifiesta que fue vacunada cuatro veces contra el VIRUS DEL COVID-19, con la autorización y bajo las ordenes de las entidades vinculadas a la Red De Salud Publica Departamental y Municipal, que desde hace aproximadamente 30 días hábiles, ha venido solicitando verbalmente ante los accionados la INCLUSION Y REGISTRO en la base de datos y plataformas electrónicas de las entidades departamentales, nacionales e internacionales del sistema de salud pública; de las cuatro vacunaciones aplicadas a su cuerpo y salud sin que hasta la fecha haya sido atendida su requerimiento de reporte y registro a la base de datos pertinentes.

Se advierte que lo que solicita como medida provisional el accionante es la misma pretensión de la tutela, por lo que se negara la medida solicitada toda vez que la pretensión inmediata

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0064000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROSALBA SINNING BENITEZ C.C. 45.465.499

Accionado: RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD.

constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.

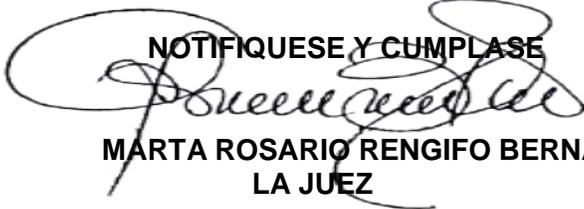
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor ROSALBA SINNING BENITEZ en nombre propio, contra RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIARY BUEN NOMBRE, VIDA DIGNA Y DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.
2. **OFICIAR**: a la RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. **VINCULAR**: a la NUEVA E.P.S. a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. **OFICIAR**: a las entidades OFICINA DE SALUD PUBLICA – ALCADIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
6. Negar la medida provisional elevada por la accionante, en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0064000
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROSALBA SINNING BENITEZ C.C. 45.465.499
Accionado: RED DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL EN CABEZA DEL SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPAL DE SOLEDAD, COORDINADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DE SOLEDAD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M**
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8996ff542f350292c7ec3ce32c5e2af37082609f686b98d5c58ff88b4e926dee
Documento generado en 06/09/2022 08:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>